



Proyecto de Ley N° 6156/2020-CO



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA
LA LEY 26889, LEY MARCO PARA LA
PRODUCCIÓN Y SISTEMATIZACIÓN
LEGISLATIVA

Los congresistas que suscriben, miembros de la Comisión Especial Multipartidaria encargada del Ordenamiento Legislativo – CEMOL, en ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de leyes que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 74 y siguientes del Reglamento del Congreso de la República, presentan el presente proyecto de resolución legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY 26889, LEY MARCO PARA LA PRODUCCIÓN Y SISTEMATIZACIÓN LEGISLATIVA

ARTÍCULO 1. Modificación de los artículos 1, 2, 6 y 7 de la Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.

Modifícase los artículos 1, 2, 6 y 7 de la Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, en los términos siguientes:

"Artículo 1.- GENERALIDADES

1.1 La presente Ley contiene los lineamientos para la elaboración, la denominación y publicación de leyes, con el objeto de sistematizar la legislación, a efecto de lograr su unidad y coherencia para garantizar la estabilidad y la seguridad jurídica en el país.

1.2 Para los efectos de esta Ley entiéndase que, el término Ley o Leyes involucra, además, Resoluciones Legislativas, Decretos Legislativos, Ordenanzas Regionales, Ordenanzas Municipales y Decretos de Urgencia.

Artículo 2.- DE LOS PROYECTOS DE NORMAS CON RANGO DE LEY

Los proyectos de normas con rango de Ley deben estar debidamente sustentados en una exposición de motivos, la misma que deberá incluir el correspondiente análisis costo – beneficio.

Artículo 6.- FE DE ERRATAS

6.1 Las Leyes y normas de menor jerarquía publicadas en el Diario Oficial que contengan errores materiales deben ser objeto de rectificación mediante fe de erratas. Las erratas en que incurra el Diario Oficial son corregidas por éste, bajo responsabilidad del Director del Diario Oficial, dentro de los cinco (05) días útiles siguientes al de la fecha de publicación de la correspondiente norma.

6.2 La rectificación debe ser solicitada bajo responsabilidad, por el funcionario autorizado del órgano que expidió la norma, mediante un escrito en que exprese con claridad el error cometido y el texto rectificatorio. La solicitud debe ser entregada al Diario Oficial dentro de los **cinco (05)** días útiles siguientes a la publicación original, a fin que se publique en un plazo perentorio no mayor de los **dos (02)** días útiles siguientes, bajo responsabilidad del Director del Diario Oficial. De no publicarse la fe de erratas en el plazo señalado, la rectificación sólo procede mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.

Artículo 7.- SOPORTE DIGITAL

El Diario Oficial debe recibir, para efecto de la publicación, copia autenticada de la autógrafa por funcionario autorizado, acompañada de su versión en soporte digital, la que debe ser publicada, bajo responsabilidad, por el método técnico compatible con el sistema gráfico que utilice y que garantice su reproducción fidedigna, en concordancia con las disposiciones constitucionales y legales pertinentes. **Para el cumplimiento de la presente disposición se autoriza el uso de los medios digitales y electrónicos disponibles, a efectos de agilizar el procedimiento de publicación.**”

ARTÍCULO 2. Incorporación del artículo 9 en la Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.

Incorpórese el artículo 9 en la Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, en los términos siguientes:

Artículo 9.- DE LA PUBLICIDAD

A efectos del cumplimiento del requisito de la Publicidad de las Normas, este se entiende cumplido desde la fecha de la respectiva publicación de la edición impresa o desde la fecha de publicación en la sección correspondiente del portal web del Diario Oficial “El Peruano”. A fin de asegurar el cumplimiento de la presente disposición, el director del Diario Oficial “El Peruano” dispondrá las medidas que aseguren el registro y archivo de las publicaciones que se efectúen en el referido Portal, el que deberá incluir las correspondientes Fe de Erratas, cuando sea el caso.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Exhortación al Poder Ejecutivo

Exhortar al Poder Ejecutivo para que incorpore en los alcances del Decreto Supremo 018-97-PCM, que precisa el régimen de gratuidad de las publicaciones que se realicen en el Diario Oficial El Peruano, a las Ordenanzas emitidas por los Gobiernos Locales, con exclusión de aquellas de naturaleza tributaria.

SEGUNDA.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de 90 días calendario de publicada la presente ley, promulgará el Decreto Supremo que reglamenta el procedimiento de análisis costo beneficio de las normas con rango de ley que sean emitidas tanto por el Poder Ejecutivo como por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

TERCERA.- Participación ciudadana y transparencia

Las Entidades Públicas aprobarán, en un plazo no mayor de 90 días calendario de publicada la presente ley, las normas y mecanismos que garanticen la pre publicación de iniciativas legislativas con rango de ley, a efectos de garantizar el respeto a los principios de participación ciudadana y de transparencia.



Firmado digitalmente por:
SIMEON HURTADO Luis
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 01/09/2020 13:28:40-0500



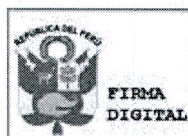
Firmado digitalmente por:
COLUMBUS MURATA Diethell
FIR 40826681 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/08/2020 08:57:56-0500



Firmado digitalmente por:
TOCTO GUERRERO Felicita
Madeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/09/2020 13:45:19-0500



Firmado digitalmente por:
MAMANI BARRIGA JIM ALI
FIR 44818013 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/08/2020 16:58:26-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE APAZA Yvan FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/09/2020 12:59:52-0500



Firmado digitalmente por:
MESIA RAMIREZ Carlos
Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/08/2020 10:49:38-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE SUAREZ Mario
Javier FIR 02881152 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/08/2020 13:27:09-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARRAGA HOUGHTON
Carolina FIR 09336553 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/08/2020 10:22:49-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 11 de SEPTIEMBRE del 2020

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 6156 para su
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de
CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO



JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La vigente Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa N° 26889 entró en vigencia en diciembre de 1997, es decir a la fecha tiene más de veinte años de aplicación en el ordenamiento jurídico nacional, en este extenso periodo de tiempo, tanto la legislación como la sociedad han sufrido grandes cambios en su forma de expresarse y sobretodo de comunicarse por la alta preponderancia de las nuevas tecnologías de la información y comunicación; en tal sentido, resulta necesario efectuar una revisión y actualización de las disposiciones contenidas en la misma, a fin de adecuarlas a los tiempos actuales.

Para tal efecto la propuesta contempla la inclusión de supuestos no contemplados en el texto vigente, respecto a su ámbito de aplicación, a los plazos para su rectificación, el cumplimiento del principio de publicidad, los que consideramos deben adecuarse a los requerimientos y necesidades de la sociedad actual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas y digitales de las que se disponen.

ACUERDO NACIONAL

La propuesta normativa que se sustenta, se corresponde con las políticas de Estado 1 y 29, las mismas que se encuentran referidas al fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de Derecho así como el acceso a la información, libertad de expresión y libertad de prensa, respectivamente.

Procurar a los ciudadanos un acceso general e inmediato a las disposiciones normativas que conforman el sistema jurídico nacional fomenta no solo su conocimiento sino que además permite establecer relaciones de cumplimiento de las mismas, fortaleciendo el Estado de Derecho que se basa principalmente en el respeto y cumplimiento de las leyes por parte de los ciudadanos, este acceso inmediato que permiten las nuevas tecnologías de la información facilita que puedan ejercer adecuadamente sus derechos, al contar con información cierta y de primera mano de las disposiciones que rigen a la sociedad.

ANALISIS COSTO BENEFICIO

Los costos asociados al desconocimiento de la normativa aplicable a diversos supuestos regulados en los diferentes ámbitos de la sociedad, constituye para el ciudadano una carga que debe afrontar en forma permanente, ya que consuetudinariamente se entiende que las disposiciones normativas que se aprueban y publican pertenecen al ámbito de los profesionales del derecho; no obstante, el sentido de la propuesta busca democratizar el acceso y conocimiento de la legislación que se produce en los diferentes niveles de gobierno; consecuentemente, existe un beneficio tangible socialmente ya que no sólo va a permitir el conocimiento de los derechos y obligaciones que afectan su actuar como ciudadano sino que a su vez va a estar en la posibilidad de exigir a los demás actores su cumplimiento.



Se estima que la aprobación de la propuesta producirá los siguientes efectos sobre la legislación nacional:

- a) Permitirá que las entidades tengan una mejor orientación respecto a la formulación de propuestas normativas, lo que redundará en una mejor y más efectiva evaluación cuando sean puestas a evaluación para su aprobación.
- b) Facilitará la homogenización de las normas con rango de ley que se emitan en el sector público.
- c) Propenderá al ejercicio más responsable de la producción de iniciativas legislativas.
- d) Coadyuvará a un mejor uso de los recursos públicos.
- e) Incrementará los niveles de difusión y conocimiento de los ciudadanos respecto a las normas emitidas en los distintos niveles de gobierno.

EFFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta normativa implica la actualización de la Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, conforme se puede apreciar del cuadro comparativo entre la norma vigente y la modificación propuesta.

Texto vigente Ley 26889	Texto propuesto
<p>Artículo 1.- GENERALIDADES 1.1 La presente Ley contiene los lineamientos para la elaboración, la denominación y publicación de leyes, con el objeto de sistematizar la legislación, a efecto de lograr su unidad y coherencia para garantizar la estabilidad y la seguridad jurídica en el país. 1.2 Para los efectos de esta Ley entiéndase que, el término Ley o Leyes involucra, además, Resoluciones Legislativas, Decretos Legislativos, Normas Regionales de carácter general y Decretos de Urgencia.</p>	<p>Artículo 1.- GENERALIDADES 1.1 La presente Ley contiene los lineamientos para la elaboración, la denominación y publicación de leyes, con el objeto de sistematizar la legislación, a efecto de lograr su unidad y coherencia para garantizar la estabilidad y la seguridad jurídica en el país. 1.2 Para los efectos de esta Ley entiéndase que, el término Ley o Leyes involucra, además, Resoluciones Legislativas, Decretos Legislativos, <u>Ordenanzas Regionales,</u> <u>Ordenanzas Municipales</u> y Decretos de Urgencia.</p>
<p>Artículo 2.- DE LOS PROYECTOS DE LEY Los Proyectos de Ley deben estar debidamente sustentados en una exposición de motivos.</p>	<p>Artículo 2.- DE LOS PROYECTOS DE NORMAS CON RANGO DE LEY Los Proyectos <u>normas con rango</u> de Ley deben estar debidamente sustentados en una exposición de motivos, la misma que deberá incluir <u>el correspondiente análisis costo – beneficio.</u></p>
<p>Artículo 6.- FE DE ERRATAS 6.1 Las Leyes y normas de menor jerarquía publicadas en el Diario Oficial que contengan errores materiales deben ser objeto de rectificación mediante fe de erratas. Las erratas en que incurra el Diario Oficial son corregidas por éste, bajo responsabilidad, dentro de los diez días útiles siguientes. 6.2 La rectificación debe ser solicitada, bajo responsabilidad, por el funcionario autorizado del órgano que</p>	<p>Artículo 6.- FE DE ERRATAS 6.1 Las Leyes y normas de menor jerarquía publicadas en el Diario Oficial que contengan errores materiales deben ser objeto de rectificación mediante fe de erratas. Las erratas en que incurra el Diario Oficial son corregidas por éste, bajo responsabilidad <u>del Director del Diario Oficial, dentro de los cinco (05) días útiles siguientes al de la fecha de publicación de la correspondiente norma.</u></p>

<p>expidió la norma, mediante un escrito en que exprese con claridad el error cometido y el texto rectificatorio. La solicitud debe ser entregada al Diario Oficial dentro de los ocho días útiles siguientes a la publicación original, a fin de que se publique en un plazo perentorio no mayor de los dos días útiles siguientes, bajo responsabilidad del Director del Diario Oficial. De no publicarse la fe de erratas en el plazo señalado, la rectificación sólo procede mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.</p>	<p>6.2 La rectificación debe ser solicitada bajo responsabilidad, por el funcionario autorizado del órgano que expidió la norma, mediante un escrito en que exprese con claridad el error cometido y el texto rectificatorio. La solicitud debe ser entregada al Diario Oficial dentro de los cinco (05) días útiles siguientes a la publicación original, a fin que se publique en un plazo perentorio no mayor de los dos (02) días útiles siguientes, bajo responsabilidad del Director del Diario Oficial. De no publicarse la fe de erratas en el plazo señalado, la rectificación sólo procede mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.</p>
<p>Artículo 7.- SOPORTE INFORMATICO El Diario Oficial debe recibir, para efecto de la publicación, copia autenticada de la autógrafa por funcionario autorizado, acompañada de su versión en soporte informático, la que debe ser publicada, bajo responsabilidad, por el método técnico compatible con el sistema gráfico que utilice y que garantice su reproducción fidedigna, en concordancia con las disposiciones constitucionales y legales pertinentes.</p>	<p>Artículo 7.- SOPORTE DIGITAL El Diario Oficial debe recibir, para efecto de la publicación, copia autenticada de la autógrafa por funcionario autorizado, acompañada de su versión en soporte digital, la que debe ser publicada, bajo responsabilidad, por el método técnico compatible con el sistema gráfico que utilice y que garantice su reproducción fidedigna, en concordancia con las disposiciones constitucionales y legales pertinentes. <u>Para el cumplimiento de la presente disposición se autoriza el uso de los medios digitales y electrónicos disponibles, a efectos de agilizar el procedimiento de publicación.</u></p>
	<p>Artículo 9.- DE LA PUBLICIDAD A efectos del cumplimiento del requisito de la Publicidad de las Normas, este se entiende cumplido desde la fecha de la respectiva publicación de la edición impresa o desde la fecha de publicación en la sección correspondiente del portal web del Diario Oficial “El Peruano”. A fin de asegurar el cumplimiento de la presente disposición, el director del Diario Oficial “El Peruano” dispondrá</p>



**Comisión Especial Multipartidaria
encargada del Ordenamiento Legislativo - CEMOL**

“Año de la Universalización de la Salud”

	las medidas que aseguren el registro y archivo de las publicaciones que se efectúen en el referido Portal, el que deberá incluir las correspondientes Fe de Erratas, cuando sea el caso.
--	--